

diputada

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de julio de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXIV LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

Secretario:

La que suscribe, DIPUTADA MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL DE ESTA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE adiciona el artículo 18 Bis la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, lo anterior con base en la siguiente:, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MAGALY LOPEZ DOMÍNGUEZ

M. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
DISTRITO XV
SANTA CRUZ XOXOCOTLÁR





diputada

ASUNTO: Se remite iniciativa San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 14 de julio de 2020

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

Presidente:

La que suscribe, diputada MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LXI y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE adiciona el artículo 18 Bis la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia de género es un problema global que afecta a millones de personas, sobre todo a mujeres, niñas y adolescentes. En este contexto, los medios de



diputada

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO comunicación y las empresas de Marketing (sobre todo

aquellas relacionadas con ropa o los productos llamados de belleza), tienen un papel fundamental, en el que la mayoría de veces son parte del problema, ya que funcionan como un mecanismo de reproducción de violencia, estereotipos de género y discriminación, cuyas repercusiones nocivas van desde el ámbito personal y familiar hasta el social, con consecuencias de deterioro de la salud y de las relaciones sociales.

Para la investigadora feminista, Alba Carosio, las mujeres que aparecen en los medios o en la publicidad son arquetipos ajustados a un modelo; constituyen un escaparate en el que se miran las mujeres porque presentan una femineidad idealizada. Es una imagen homogeneizada de las mujeres, con estrictos cánones de belleza, que ignoran la complejidad de las mujeres reales,¹ esos cánones de belleza tienen que ver principalmente con aspectos físicos tales como: la estatura, las medidas corporales, la forma de la cara entre otros, para la investigadora, paralelamente a este modelo de mujer, se propone el discurso de la supermujer, aquella que además de ser modelo, es profesional y también es ama de casa, es decir es la mezcla perfecta, con ello se presenta la imagen de la mujer glamorosa, con el mensaje predominante de que comprar es sexualmente apetecible, lo que evidentemente impulsa el consumo.

Tomando en cuenta esta dinámica de consumo, tal como afirma Alba Carosio, el sexo pasó de ser una parte negada de las mujeres a ser un eje fundamental en la vida, que incluye entre otras las obsesión por la belleza, la delgadez, la clase, en orden de ser deseadas sexualmente, a esto subyace la socialización femenina en la relación con su corporalidad que impregna el imaginario colectivo y la subjetividad de cada una de las mujeres y, a la vez, constituye uno de los aspectos normativos con mayor incidencia en la desigualdad de poder entre hombres y mujeres. ²

Alba Carosio, Feminismo latinoamericano: imperativo ético para la emancipación, disponible en http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/grupos/giron/11caro.pdf
Ibíd.



diputada

estas dinámicas de consumo que fomentan las violencia de género, son las y los adolescentes, pues desde edades tempranas edades tempranas son bombardeadas con mensajes en los que se les hace creer que para tener éxito, fama o popularidad se deben apegar a ciertos cánones de belleza, por lo que la imposibilidad de lograrlo provocan una frustración y conflicto entre lo "ideal" y la realidad en la que se vive, ello provoca que los y las jóvenes no desarrollen su personalidad adecuadamente.

Es común ver en los medios de comunicación audiovisual y en las redes sociales, publicidad en la que el mensaje esta dirigido a hacernos creer que la felicidad o el éxito están relacionados con la imagen del cuerpo, por lo que asociamos la hermosura, felicidad y bienestar solo con cuestiones físicas, el cuerpo se convierte en el punto más importante de la propia identidad, incluso algunas autoras habian de una epidemia de culto al cuerpo, ello es entendible si los y las modelos, actores actrices y personas con imagen pública, que inundan las redes sociales, nos muestran una vida en la que sus éxitos y popularidad giran en torno a los cánones de belleza, marcas de ropa o comportamientos excéntricos, con lo que exacerba la violencia de género en contra de las mujeres, pues bajo esa lógica, nos han convertido en objetos de consumo, lo anterior sin duda ya es grave, pero resulta mucho más grave cuando las dependencias públicas, los y las servidoras publicas utilizan el aparato de gobierno para fomentar actividades que siguen normalizando o perpetuando estos estereotipos de género, me refiero específicamente a los llamados concursos o certámenes de belleza, en los que las mujeres deben lucir cuerpos esculturales o poseer ciertas características físicas, las cuales se someten al escrutinio de supuestos especialistas en belleza, entre los cuales destacan hombre que les dicen a las mujeres como caminar, como maquillarse o como portar la ropa que muestran a un público exigente.

En un informe publicado en 2013 la Organización Mundial de Salud, alertó que la violencia física o sexual es un problema de salud pública que afecta a más de un



diputada

tercio de todas las mujeres a nivel mundial, en palabra de la doctora Margaret Chan, Directora General de la OMS "la violencia contra las mujeres es un problema de salud mundial de proporciones epidémicas".3

Ahora bien, es importante recordar que la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (en adelante Convención de Belém do Pará) define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Así mismo, esta Convención afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y a las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

Tal como lo establece la Convención, la violencia contra las mujeres puede ser perpetrada tanto en el ámbito público como el privado, aquí es importante precisar que según los datos arrojados por estudio de la OMS, el 30% de las mujeres que han tenido una relación de pareja refieren haber sufrido alguna forma de violencia física o sexual por parte de su pareja y un 38% de los asesinatos de mujeres que se producen en el mundo son cometidos por su pareja⁴. A pesar de estas cifras que revelan que la violencia de pareja es el tipo más común de violencia contra la mujer, es importante entender que la violencia contra la mujer puede existir en cualquier esfera donde esta se desarrolla, tal es el caso de la violencia simbólica e institucional.

Tomando en cuenta lo anterior, la presente iniciativa tiene como propósito que se consideran actos de violencia simbólica en contra de las mujeres, entendida esta como la que se ejerce a través de patrones estereotipados, mensajes, valores,

³ Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/85243/WHO_RHR_HRP_13.06_spa.pdf;jsessionid=231DA 625EEBC2F6A07A3E8F45FE97271?sequence=1

⁴ Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer:



diputada

dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad, implica una reproducción encubierta y sistemática, difícil de distinguir y percibir.⁵

los concursos, certámenes, ferias o cualquier otra actividad que promueva o exija criterios de selección basados en la edad, estatura, peso, medidas corporales y cualquier otra característica física sostenida sobre cánones de belleza o sobre estereotipos de género, pues considero firmemente que este tipo de eventos, atentan contra el derecho de las mujeres a vivir una libre de violencia, lejos de estereotipos de género, pues como ya dijo en líneas anteriores normalizan o imponen cánones de belleza, por lo regular de tipo occidental, en la que las mujeres deben lucir delgadas, con cierta estatura y con determinadas proporciones corporales.

Por tanto, es inadmisible que los Poderes Públicos, los Órganos Autónomos y los Municipios del Estado de Oaxaca, quienes por mandato de artículo primero constitucional tienen la obligación en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, fomenten o financien este tipo de actividades, en ese sentido la presente iniciativa busca prohibir la asignación de recursos públicos, subsidios, apoyos económicos e institucionales para la realización o promoción de las actividades señaladas en el párrafo anterior, las cuales tampoco podrán formar parte de la publicidad oficial o de las campañas de promoción al turismo, pues de hacerlo evidentemente estaremos frente a una violencia institucional.

⁵ Articulo 7 fracción VIII de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género



diputada

Al respecto se precisa que, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual fue un logro de los movimientos en pro de los derechos humanos de las mujeres, esta Ley General en su artículo 18 nos proporciona una definición de la violencia institucional.

ARTÍCULO 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia

En el ámbito estatal, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género

Artículo 10. Violencia en el ámbito institucional, son los actos u omisiones de las y los servidores públicos del Estado o los Municipios que en forma intencional discriminen, dilaten, obstaculicen, entorpezcan o impidan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia de género en cualquiera de sus tipos y modalidades.

En razón de lo anterior, someto a consideración de esta soberanía, solicitando que sea tomado como de urgente y obvia resolución, el siguiente:

DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 18 BIS LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO,



diputada

13:04 HR

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el artículo 18 Bis la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género para quedar como sigue:

18 BIS.- Se consideran actos de violencia simbólica en contra de las mujeres, los concursos, certámenes, ferias o cualquier otra actividad que promueva o exija criterios de selección basados en la edad, estatura, peso, medidas corporales y cualquier otra característica física sostenida sobre cánones de belleza o sobre estereotipos de género.

Los Poderes Públicos, los Órganos Autónomos y los Municipios del Estado de Oaxaca, no podrán asignar recursos públicos, subsidios, apoyos económicos e institucionales para la realización o promoción de las actividades señaladas en el párrafo anterior, las cuales tampoco podrán formar parte de la publicidad oficial o de las campañas de promoción al turismo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de julio de 2020.

ATENTAMENTE.

ESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MAGALY ŁOPEZ DOMÍNGUEZ

Il concreso del estado de dazaca LXIV LEGISLATURA DIP MAGALYLÓPEZ DOMÍNGUEZ. DISTRITORY SANTA CRUZ KOKOCOTI ÁM